

## ACUERDO DIRECTIVO N.º 003 - 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA CEIPA

EL **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA** en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**Segundo:** que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

## ACUERDA

Business  
School

<b>CAPÍTULO I. DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 1. PRINCIPIO RECTOR .....	5
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	5
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES.....	7
ARTÍCULO 4. POLÍTICA INTEGRAL.....	11
<b>CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS .....	12
ARTÍCULO 6. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO .....	12
ARTÍCULO 7. CONSECUENCIAS .....	12
<b>CAPÍTULO III. CONDICIÓN Y CALIDAD DE ESTUDIANTE .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 8. CARÁCTER DE ESTUDIANTE .....	13
ARTÍCULO 9. TIPOS DE INGRESO .....	13
ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.....	14
ARTÍCULO 11. ADMISIÓN .....	15
ARTÍCULO 12. NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE LA ADMISIÓN .....	15
ARTÍCULO 13. MATRÍCULA .....	15
ARTÍCULO 14. ASIGNACIÓN ACADÉMICA EN CONDICIONES ESPECIALES.....	16
ARTÍCULO 15. CRÉDITOS ACADÉMICOS .....	16
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE .....	17
<b>CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES .....	19
ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	20
<b>CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS.....</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN .....	23
ARTÍCULO 20. CONCEPTOS.....	23
ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN.....	23
ARTÍCULO 22. CALENDARIO ACADÉMICO .....	24
ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS .....	24
ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN .....	25
ARTÍCULO 25. ESCALA EVALUACIÓN .....	25
ARTÍCULO 26. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO.....	25
ARTÍCULO 27. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REGULARES .....	26
ARTÍCULO 28. DE LA TERMINACIÓN.....	26
ARTÍCULO 29. ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS .....	27
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN POR INASISTENCIA .....	27
ARTÍCULO 31. PRUEBA SUPLETORIA .....	27
ARTÍCULO 32. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.....	28
ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE VALIDACIÓN .....	28



ARTÍCULO 34. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA .....	28
ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA .....	28
ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE ACTIVIDADES EVALUATIVAS .....	29
ARTÍCULO 37. SEGUNDO CALIFICADOR .....	29
ARTÍCULO 38. ACTAS DE EVALUACIÓN .....	29
<b>CAPÍTULO VII. DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN .....	30
ARTÍCULO 40. PROMEDIO PONDERADO ANUAL.....	30
ARTÍCULO 41. PROMEDIO ACUMULADO .....	30
ARTÍCULO 42. CATEGORÍAS DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	31
ARTÍCULO 43. RENDIMIENTO SOBRESALIENTE .....	31
ARTÍCULO 44. RENDIMIENTO ALTO .....	31
ARTÍCULO 45. RENDIMIENTO BÁSICO .....	31
ARTÍCULO 46. RENDIMIENTO BAJO.....	31
ARTÍCULO 47. CONSECUENCIAS DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO BAJO.....	31
ARTÍCULO 48. REPROBACIÓN DE NÚCLEOS .....	32
ARTÍCULO 49. DERECHO A REINGRESO .....	33
<b>CAPÍTULO VIII. DE LOS ESTÍMULOS .....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 50. ESTÍMULOS ANTONIO MAZO MEJÍA .....	34
<b>CAPÍTULO IX. DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS .....</b>	<b>36</b>
ARTÍCULO 51. TÍTULO .....	36
ARTÍCULO 52. CONSTANCIA DEL TÍTULO .....	36
ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE GRADO.....	36
ARTÍCULO 54. SOLICITUD DE GRADO .....	36
ARTÍCULO 55. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS .....	36
ARTÍCULO 56. SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS.....	37
ARTÍCULO 57. DUPLICADOS DE DIPLOMAS.....	37
ARTÍCULO 58. CONSTANCIA DE DUPLICADO.....	37
<b>CAPÍTULO X. REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO .....</b>	<b>38</b>
ARTÍCULO 59. DEFICIÓN DE REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO .....	38
ARTÍCULO 60. CONDUCTAS SANCIONABLES .....	38
ARTÍCULO 61. CONSECUENCIAS .....	41
ARTÍCULO 62. AMONESTACIÓN PEGAGÓGICA .....	41
ARTÍCULO 63. ESTUDIANTE EN ACOMPAÑAMIENTO .....	41
ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN TEMPORAL.....	42
ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO A OPTAR AL TÍTULO .....	42
ARTÍCULO 66. EXPULSIÓN DEFINITIVA .....	42
ARTÍCULO 67. CONSECUENCIAS DEL FRAUDE.....	42
ARTICULO 68. ORGANISMOS COMPETENTES .....	43
ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....	43
ARTÍCULO 70. CONSECUENCIAS Y RETIROS.....	43
ARTÍCULO 71. PROCESO DISCIPLINARIO .....	44

ARTÍCULO 72. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	44
ARTÍCULO 73. ESTUDIO PRELIMINAR.....	45
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.....	45
ARTÍCULO 75. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA.....	45
ARTÍCULO 76. DESCARGOS.....	46
ARTÍCULO 77. NUEVAS PRUEBAS. ....	46
ARTÍCULO 78. VALORACIÓN Y DECISIÓN.....	46
ARTÍCULO 79. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. ....	47
ARTÍCULO 80. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.....	47
ARTÍCULO 81. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS .....	48
<b>CAPÍTULO XI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.....</b>	<b>49</b>
ARTÍCULO 82. VIGENCIA.....	49

Business  
School



## CAPÍTULO I. DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

### ARTÍCULO 1. PRINCIPIO RECTOR

CEIPA fundamenta su razón de ser en el siguiente Principio Rector:

Somos una empresa líder que gestiona el conocimiento gerencial en entornos presenciales y virtuales, comprometida con el desarrollo de las personas y las organizaciones, el fomento del espíritu empresarial y la formación integral. Caminamos con nuestros clientes generando futuro.

### ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CEIPA define su propósito institucional desde el triángulo *ser empresa del conocimiento, ser universidad de la empresa y ser empresa virtual de conocimiento*. Este triángulo conlleva reconocer que su función nodal es la gestión del conocimiento, lo que le exige estar a la vanguardia en materia de innovaciones sobre el conocimiento gerencial y de tecnologías y metodologías para una gestión más eficiente del conocimiento y de los procesos formativos que le son inherentes.

De igual manera, como *universidad de la empresa* no hacemos referencia a la definición normativa, sino a la connotación social de ser una Institución de Educación Superior. En consecuencia, *ser universidad de la empresa* implica establecer una relación dialógica entre las organizaciones empresariales y los procesos formativos de modo tal que, en un círculo virtuoso de conocimiento, se mantengan vigentes los programas de formación y, a través de ellos, se incida positivamente en el desarrollo sostenible de las empresas y de su entorno.

Por último, como *empresa virtual del conocimiento*, nuestros procesos formativos no conocen fronteras geográficas y conllevan, en consecuencia, dinámicas de permanente crecimiento intercultural inherentes a una Institución de Educación Superior de alcance global. La interculturalidad de nuestros procesos y de las relaciones debe traer como consecuencia la formación de un ciudadano capaz de metacompetir y de interactuar de



manera proactiva y respetuosa con personas y organizaciones que viven y se han formado en otras culturas.

Tomando en cuenta lo dicho hasta el momento, el fin de nuestra formación y el objeto de todos nuestros esfuerzos apuntan a que el profesional CEIPA sea un gestor íntegro del conocimiento, orientado a la solución de problemas organizacionales, comprometido con el desarrollo de la sociedad, de su gente y de las organizaciones, apto para desempeñarse en ambientes heterogéneos locales y globales.

Este perfil puede desagregarse a partir de las siguientes cualidades:

**Gestor del conocimiento:** es una persona que sabe encontrar, proteger, diseminar y crear los saberes necesarios para responder a los retos sociales, culturales, económicos y humanos que le presenten los contextos en que vive.

**Íntegro:** es una persona con sólidos valores éticos, un profesional con propósito superior, consciente y con una visión compartida.

**Capaz de solucionar problemas:** aplica su capacidad creativa, su inteligencia emocional, su habilidad analítica y su visión prospectiva para ofrecer alternativas viables a los retos que se le presentan.

**Gestor en organizaciones:** son grupos de personas y sus recursos que se reúnen bien sea en un contexto social o empresarial buscando alcanzar fines comunes.

**Comprometido:** no es un simple espectador de su tiempo, sino que se involucra de manera proactiva, ejerciendo liderazgo inspirador para mejorar su vida, la de sus semejantes y su entorno. Este compromiso se expresa en su capacidad emprendedora o su orientación empresarial.

**Apto:** su idoneidad profesional se caracteriza por estar sustentada en una persona adaptable, autónoma, hábil en el uso de la creatividad, el

pensamiento crítico y el trabajo colaborativo, con capacidad de tomar decisiones estratégicas. Posee inteligencia emocional, social y resiliencia ante los retos del siglo XXI.



**Adaptable a diversos contextos:** es una persona que está en capacidad de actuar en ambientes caracterizados por su diversidad cultural y geográfica adaptándose a diferentes entornos globales.

### ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES

En CEIPA se concibe la educación como un proceso de desarrollo integral de la persona, a través del cual las potencialidades del ser humano se orientan hacia su plena realización. Se concreta este proceso en seis principios básicos, de cada uno de los cuales se desprende un valor fuente:

Principio	Valor fuente
Aprende a Ser	Integralidad
Aprender a Convivir	Respeto
Aprender a Aprender	Flexibilidad
Aprender a Hacer	Responsabilidad
Aprender a Metacompetir	Fractalidad
Aprender a Emprender	Innovación

- a. Aprender a Ser. Integralidad.** Este principio hace referencia, concretamente, a la persona, la cual está en un permanente hacerse desde que nace y a lo largo de toda su vida. El ser humano nunca está acabado, terminado, es decir, plenamente realizado. La educación debe privilegiar el aprender a ser y privilegiar significa ayudar, orientar, potenciar, no imponer, ni manipular, ni obligar. El punto de partida de toda educación es el reconocimiento del otro como persona, con todo lo que ello implica, como el reconocimiento de su libertad y el respeto a todos sus derechos.



El valor fuente de la **integralidad** significa que la educación que se imparta, tiene que ser integral, esto es, una educación que apunte a la totalidad del ser humano en sus principales dimensiones ontológicas, tales como son lo biológico, lo psicológico, lo intelectual, lo estético, lo social, lo cultural, lo político, lo religioso, lo trascendente.

- b. Aprender a Convivir. Respeto.** El hombre es por naturaleza un ser social, y el vivir en sociedad implica deberes que tiene que cumplir y derechos que tiene que respetar. Igualmente significa que cada uno tiene derechos que los demás tienen que reconocer y respetar.

El valor fuente es el **respeto**, entendido como la aceptación de los semejantes como personas, sujetos de derechos y deberes. Del reconocimiento de ello se desprenden otros valores, como la tolerancia, la comprensión, el perdón, y todo aquello que privilegie la convivencia civilizada como fundamento para la construcción de la paz.

- c. Aprender a Aprender. Flexibilidad.** La inteligencia y la libertad son las dos notas esenciales de la persona y de su ser, de su realización, y dependen de la conquista de la verdad, razón por la cual, así como la realización de la persona es un proceso de toda la vida, el aprender es también una tarea que tiene la misma duración de la existencia del hombre. Es eso lo que significa la educación permanente.

De lo anterior se desprende que la Institución no tiene como objetivo la simple instrucción, sino el “enseñar a aprender”. Los contenidos que se enseñan a través de nuevas tecnologías educativas, del material, de las estrategias, de los medios, si así se quiere entender, son el pretexto a partir del cual se desarrollan nuestras competencias para gestionar el conocimiento.

El valor fuente es la **flexibilidad**, con el cual se significa tener la mente abierta a nuevas posibilidades de aprendizaje, es saberse un aprendiz permanente de un universo en constante cambio que demanda de las personas la humildad necesaria para aceptar que cada afirmación





que se hace, abre las puertas a mil interrogantes; la tolerancia para encontrar en el otro su verdad, y la convicción de que el hombre camina hacia la conquista de la verdad a partir del aprendizaje permanente.

- d. Aprender a Hacer. Responsabilidad.** El hombre está en el tiempo como un ser que puede potenciarse, es decir, como un ser que siempre está haciéndose, realizándose, adquiriendo su perfección. Ese hacerse del ser humano se logra a través de su interacción con el universo, con su entorno, y en ese actuar aparece la vocación, es decir, la llamada, la preferencia por realizarse a través de un hacer específico.

El hombre profesa su existencia a través de ese hacer por el cual siente predilección, esto es, a través de la profesión que elija. Este aprender en cuanto se refiere a uno de los quehaceres principales de la Institución, hace referencia a la profesionalización en los pregrados, a la especialización para programas de posgrado, a la educación continuada, a la gestión del conocimiento, a la consultoría y a las demás responsabilidades que le confíen las empresas. El imperativo para la Institución en la ejecución de este aprender, es la calidad en todo lo que hace.

El valor fuente es la **responsabilidad** como conocimiento y comprensión de los deberes, la cual se entiende como el asumir las consecuencias de las acciones u omisiones y de su proyección a los clientes y a la sociedad.

- e. Aprender a Metacompetir. Fractalidad.** Este aprender que surgió en el Comité de Dirección de la Institución, está profundamente ligado a los nuevos rumbos de la civilización contemporánea. Etimológicamente significa “competir–más allá de”, y sus principales connotaciones son el saber competir en un espacio virtual, carente de límites espacio–temporales, en el mundo del conocimiento, donde las ideas, las imágenes y los conceptos, son el hábitat propio del espíritu. El competir se evidencia en las tres dimensiones: el ser competente, el ser competitivo y el saber direccionarse.



Al profesional no le basta con ser competente en su profesión tiene, además, que ser competitivo y líder. Estas son las principales dimensiones del aprender a metacompetir.

El valor fuente de la **fractalidad** viene del verbo latino *frango-ere-fregi-fractum*, que significa, romper, fragmentar, hacer pedazos, desmenuzar. En el mundo de hoy, el profesional tiene que ser capaz de asumir las permanentes rupturas que se originan en el desarrollo del conocimiento, de la evolución, de la aparición de las tecnologías y de la necesidad de buscar nuevas formas de aplicación de ellas al ejercicio profesional. Este valor hace alusión a la capacidad de innovación, a la apertura al cambio y a la capacidad de adaptación a nuevos entornos.

Fractalidad se refiere también a la habilidad y a la capacidad de ampliar el espectro perceptivo que permite ver el mismo fenómeno desde diferentes ángulos y niveles de profundidad y en varios espacios simultáneamente, para recrearlo y conocer las normas y principios que lo regulan.

- f. El Aprender a Emprender. Innovación.** La cultura emprendedora es una nueva forma de pensar el sentido del trabajo. En esta cultura, se propende por personas emprendedoras gestoras de empresa. La actitud emprendedora no es exclusiva de personas que se lanzan a crear sus propios negocios: también se puede dar en todos aquellos que son empleados de empresas y manejan una relación de dependencia. Esto ocurre cuando le dan valor a su actividad dentro de las funciones que desempeñan, siendo creativos, tomando la iniciativa para resolver problemas, afrontando de forma estratégica los cambios y orientando a la empresa hacia nuevos productos, formas de organización y servicios. En todos los seres humanos hay un conjunto de competencias potenciales de creatividad, iniciativa, innovación y deseo de realizar nuevas empresas de forma autónoma. De ahí que, aprender a emprender, requiere de un idóneo proceso de formación que, de hecho, tiene lugar en la Institución Universitaria CEIPA, donde se fomenta el aprender a emprender como un objetivo próximo tal como lo declara el Proyecto Educativo Institucional CEIPA.

Este aprender encuentra su valor fuente en la **innovación**, entendida como la capacidad para crear, idear y representar maneras nuevas, diferentes y mejores de entender la realidad y transformarla.



#### ARTÍCULO 4. POLÍTICA INTEGRAL

CEIPA, fiel a su vocación de mejoramiento continuo como empresa de servicio que avanza con sus clientes para generar *i-futuro*, define su política integral basada en compromisos y en la definición de objetivos integrales. Por tanto, se compromete a:

- a. Mejorar la gestión medioambiental y el desarrollo de los diferentes entornos alrededor de los procesos de la Institución, en función de superar las expectativas de los clientes.
- b. Proteger y promocionar la salud de la comunidad académica, en procura de ayudar a mantener su bienestar físico y mental mediante el control de riesgos, por medio de la construcción de un lugar de trabajo sano y seguro.

Se adquieren como compromisos integrales:

- a. Conocer al cliente y satisfacer sus necesidades y expectativas.
- b. Mantener y mejorar continuamente la calidad de los productos y servicios CEIPA.
- c. Maximizar la eficiencia y eficacia de los procesos.
- d. Planear, hacer, controlar y verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).



## **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 5. OBJETIVOS**

Es objetivo del presente Reglamento establecer normas, principios, acuerdos, conductas y procedimientos que propendan por la formación y el desarrollo académico integral de los miembros de la comunidad académica CEIPA.

### **ARTÍCULO 6. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para todos estudiantes de CEIPA, los que además se regirán por lo estipulado en el Manual de Convivencia, el Reglamento de Bienestar Universitario y toda la normatividad institucional definida por los órganos competentes conforme a los Estatutos Generales.

### **ARTÍCULO 7. CONSECUENCIAS**

De la observancia o no de este Reglamento y demás normas institucionales aplicables a los estudiantes de CEIPA se desprenden las consecuencias consagradas en el presente Reglamento.



### CAPÍTULO III. CONDICIÓN Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

#### ARTÍCULO 8. CARÁCTER DE ESTUDIANTE

Se considera estudiante, a quien, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos para la admisión, tiene la matrícula vigente o está pendiente de cumplimiento de requisitos de grado, en el caso de la educación formal, o de obtención de certificación en el caso de la educación no formal.

##### **Parágrafo primero. Educación formal**

Se entenderá por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos.

##### **Parágrafo segundo. Educación continua**

Se entenderá por educación continua aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Ley.

#### ARTÍCULO 9. TIPOS DE INGRESO

Quien ingrese a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, podrá hacerlo como:

##### **a. Estudiante nuevo:**

Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico en la Institución.

##### **b. Estudiante por reingreso:**

Es aquel que, habiendo interrumpido un programa académico, es admitido nuevamente al mismo programa.



**c. Estudiante por transferencia:**

Es la persona que proviene de otros programas de CEIPA o de otras instituciones de educación superior, para continuar sus estudios en búsqueda de concluir su formación en uno de los programas de la Institución.

**d. Estudiante empresarial:**

Es la persona que, por sus intereses o necesidades empresariales, se admite en forma temporal para participar en actividades académicas.

**e. Estudiante de intercambio:**

Es aquel que, estando vinculado a otra institución de educación superior, cursa algunos núcleos en programas académicos de CEIPA.

**Parágrafo**

En todos los casos, quienes ingresen a la Institución se deben acoger a las normas académicas y administrativas vigentes al igual que a la programación académica y a la duración del programa.

Los estudiantes de educación no formal se registrarán por los procedimientos administrativos de CEIPA.

**ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN**

Es el acto por el cual un aspirante solicita ingreso en uno de los programas académicos de educación formal o no formal que ofrece CEIPA y, para ello, debe acogerse a los procesos administrativos y criterios de admisión definidos por la Institución.

**Parágrafo primero**

CEIPA se acoge a la legislación vigente con relación a las equivalencias de títulos extranjeros para los aspirantes colombianos o extranjeros en un programa de pregrado y que hayan terminado su educación secundaria en el exterior.



### **Parágrafo segundo**

No será requerida homologación para estudiantes empresariales, estudiantes de intercambio o aquellos aspirantes o matriculados para programas de educación no formal.

### **Parágrafo tercero**

Para los estudiantes del centro de idiomas, se requiere una clasificación de suficiencia del idioma antes de iniciar los cursos, esto para verificar su nivel de conocimiento previo.

## **ARTÍCULO 11. ADMISIÓN**

Es la decisión por medio de la cual el CEIPA, en ejercicio de su autonomía consagrada en la Constitución y en las leyes, admite al aspirante para uno de sus programas académicos.

## **ARTICULO 12. NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE LA ADMISIÓN**

Quien sea admitido en el CEIPA, cualquiera sea su tipo de ingreso, deberá acogerse a las normas académicas y administrativas vigentes.

## **ARTÍCULO 13. MATRÍCULA**

La matrícula es el contrato entre la Institución y el estudiante y que genera una relación correlativa de derechos y obligaciones entre aquellos. En este contrato se materializa que la Institución admite como estudiante para un periodo académico a quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos y se compromete a crear todas las condiciones para ofrecerle una formación integral. El estudiante se compromete a vivir los valores CEIPA contemplados en el Código de Honor, a mantener un buen rendimiento académico y a cumplir con los deberes establecidos en los reglamentos.

La matrícula tiene el plazo de uno o varios periodos académicos y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.



**Parágrafo primero.** El acto de matrícula consta de las siguientes etapas: asesoría académico-administrativa, liquidación de los derechos académicos, pago de los mismos y registro. Con el registro, el estudiante acepta o renueva el contrato de matrícula. Estas etapas deben cumplirse en las fechas fijadas por la Institución.

**Parágrafo segundo.** Las etapas que se cumplan fuera de estas fechas se consideran extemporáneas y ocasionan las consecuencias académicas, administrativas y financieras que determine la Institución.

#### **ARTÍCULO 14. ASIGNACIÓN ACADÉMICA EN CONDICIONES ESPECIALES**

El organismo competente, cuando la situación amerite velar por la continuidad del estudiante en su proceso de formación en términos de eficiencia de recursos y calidad de servicio, podrá autorizar la asignación de actividades académicas en condiciones especiales.

#### **ARTÍCULO 15. CRÉDITOS ACADÉMICOS**

Con fundamento en la normatividad vigente, el tiempo estimado de actividad académica formal o no formal del estudiante se expresará en unidades denominadas créditos académicos. El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante en la que el aprendizaje se constituye en la unidad central del proceso formativo y el estudiante asume responsabilidades mucho más evidentes como agente y protagonista de su formación.

Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.





### **Parágrafo primero**

El trabajo académico del estudiante, tanto en el tiempo de acompañamiento docente, como en el de trabajo independiente, se soportará en la ruta de aprendizaje dispuesta en el campus virtual, la cual permite el seguimiento y control de las diferentes actividades académicas. La distribución del trabajo académico del estudiante, tanto en el tiempo de acompañamiento docente, como en el de trabajo independiente, podrá variar dependiendo de la modalidad, de la naturaleza y del nivel de cada núcleo o de formación.

### **Parágrafo segundo**

Los procesos de formación inferiores a cuarenta y ocho (48) horas podrán ser certificados en horas y no en créditos.

## **ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE**

Se pierde el carácter de estudiante:

- a) Cuando se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y administrativos para su graduación.
- b) Por cancelación de la matrícula.
- c) Cuando se incurra en las consecuencias académicas por el incumplimiento de los estándares de desempeño mínimos exigidos.
- d) Cuando se incurra en las consecuencias que impliquen cesación de la matrícula y estas sean aplicadas por el organismo competente en cumplimiento del debido proceso.

### **Parágrafo primero. Reserva de cupo**

Se considera reserva de cupo al estado que presente un estudiante cuando no realiza matrícula de núcleo por circunstancias personales, caso en el cual se le conservarán las condiciones académicas de su plan de estudios al momento de su ingreso, siempre que el mismo se haga dentro de los dos (2) periodos siguientes a la fecha en que el estudiante figure en reserva de cupo.

**Parágrafo segundo**

Aquellos estudiantes que se encuentren cursando uno de los programas de pregrado, que tengan reserva de cupo y que no soliciten reintegro después de dos (2) periodos consecutivos perderán el carácter de estudiante, y por lo tanto al momento de su reingreso deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, sin perjuicio del pago de derechos pecuniarios (completar)



**CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES****ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Se consagran como derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la República, así como de los estatutos, reglamentos y demás normas de CEIPA.
- b) Recibir formación integral y contar con las condiciones institucionales que la favorezcan.
- c) Ejercer con responsabilidad la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información, investigar y debatir científica, objetiva e imparcialmente todas las doctrinas, sistemas e ideologías y participar activamente en las diferentes estrategias de aprendizaje.
- d) Ser atendido oportunamente en las solicitudes que formule, de acuerdo con las políticas, normas y reglamentos vigentes.
- e) Ejercer el derecho de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes de la República, así como dentro de las normas que rigen la vida institucional de CEIPA, y participar en aquellos órganos de información y consulta que para el efecto determinen los organismos administradores de la Institución.
- f) Ser informado sobre las normas institucionales vigentes.
- g) Hacer uso de los servicios institucionales, de acuerdo con las políticas y normas académicas y administrativas de la Institución.
- h) Ser evaluado oportunamente, de acuerdo con los objetivos propuestos en las actividades académicas y dentro de la programación vigente.



- i) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones, la sustentación de las notas obtenidas por parte del profesor y elevar respetuosamente, y dentro de los términos fijados para el efecto, las reclamaciones a que hubiere lugar.
- j) Ser escuchado en la libre expresión de sus opiniones, sugerencias o solicitudes, las cuales deben formularse dentro de las normas vigentes.
- k) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria CEIPA.
- l) Participar en las evaluaciones periódicas acerca de la calidad, estructura, contenido y metodología del programa y del desempeño de los profesores, a fin de mejorar los programas de la Institución.
- m) Ejercer el derecho de defensa, cuando se le investigue disciplinariamente.
- n) Solicitar segundo calificador para sus pruebas escritas, cuando a ello hubiere lugar.
- o) Elegir y ser elegido para hacer parte de aquellos organismos en los cuales los estatutos contemplan la representación estudiantil.
- p) Gozar de los diferentes servicios y actividades que ofrezca la Institución para su bienestar y desarrollo integral.
- q) Los demás consagrados en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Cumplir, dentro y fuera de la Institución, con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y las leyes de la República, así como de los estatutos, los reglamentos, el Manual de Convivencia de CEIPA y



toda aquella normatividad que modifique o derogue las normas existentes.

- b. Representar dignamente a la Institución Universitaria CEIPA, interna y externamente.
- c. Preservar los diferentes entornos de aprendizaje dispuestos por la Institución.
- d. Acatar todas las normas de la Institución inherentes a su calidad de estudiante y abstenerse de ejercer actos de proselitismo o discriminación política, étnica, filosófica, ideológica y religiosa, dentro de la Institución.
- e. Presentar solicitudes, a través de los canales asignados, en forma respetuosa y oportuna a las respectivas instancias institucionales, atendiendo los procedimientos que para ello sean definidos.
- f. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y de expresión de los miembros de la comunidad universitaria.
- g. Conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes y respetar la cultura institucional.
- h. Participar y colaborar en actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y ambientales programadas por la Institución.
- i. Presentar responsablemente las evaluaciones respectivas según el calendario determinado por la Institución.
- j. Dar tratamiento respetuoso a los directivos, a los colaboradores, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria CEIPA y al público en general, tanto en sus actuaciones físicas como en las plataformas digitales o redes sociales.
- k. Asistir a cualquier actividad programada por CEIPA con la debida presentación personal, sin portar ningún tipo de arma, en estado de sobriedad y no bajo el influjo de alcohol, narcóticos o drogas



enervantes, y observar las normas prescritas en el Manual de Convivencia y en las demás normas institucionales

- l. Respetar y cuidar la planta física, equipos, materiales, *software* y demás recursos institucionales.
  
- m. No practicar juegos de azar en las sedes de la Institución, exceptuándose aquellos juegos de suerte y azar que no son objeto de actividad lucrativa por los jugadores, así como las competiciones de mero pasatiempo o recreo.
  
- n. Interiorizar y acatar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución como política de respeto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual, a los reconocimientos morales y derechos económicos de todas las obras artísticas, científicas o culturales.
  
- o. Acatar las normas inherentes al uso de los medios de comunicación y didácticos que se tengan a disposición en el campus, los cuales tienen fines estrictamente educativos.
  
- p. Revisar las notas que aparecen en el sistema académico, una vez termine cada actividad académica, núcleo o año lectivo y estar permanentemente al tanto de su situación académica, administrativa y disciplinaria en la Institución a través de los medios designados para ello tales como plataforma virtual, correo institucional entre otros.
  
- q. Participar de manera activa en los procesos de evaluación y autoevaluación realizados por la Institución con fines de mejora continua.
  
- r. Mantener actualizada la información personal requerida por la Institución.
  
- s. Portar el carné de la Institución y presentarlo cuando le sea requerido.
  
- t. Ejercer el derecho al voto. En caso de ser elegido debe asistir oportunamente a las reuniones del órgano al cual pertenezca, deberá igualmente prepararse para participar en los debates de los temas que sean estudiados.



## CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

### ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN

Se definen como derechos pecuniarios, los montos que los estudiantes deben cancelar como contraprestación por los servicios académicos y administrativos que presta la Institución.

### ARTÍCULO 20. CONCEPTOS

Los derechos pecuniarios se causan por los siguientes conceptos: inscripción, derechos académicos y matrícula, reingreso, exámenes supletorios, validaciones, estudio para reconocimientos por transferencia, certificados o constancias de estudio, derechos de grado, actividades académicas no contempladas en el calendario institucional y otros servicios institucionales como carnet estudiantil, seguro estudiantil, duplicado de diploma, anulación de matrícula, copia de contenidos de programa, estudio de reconocimiento y otros.

#### Parágrafo

En ningún caso se realizarán reintegros de parte o la totalidad de los valores pagados por los conceptos que constituyan derechos pecuniarios.

De igual forma, los valores cancelados tampoco se podrán tener en cuenta como saldos a favor para cubrir valores de otros periodos académicos u otros derechos pecuniarios.

### ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN

Es competencia del Consejo Directivo fijar mediante acuerdo el valor de los derechos pecuniarios para cada anualidad. El acto interno mediante el cual se determinen podrá ser consultado en la página web o en el espacio que disponga la Institución.

## CAPÍTULO VI. DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL



### ARTÍCULO 22. CALENDARIO ACADÉMICO

Es la planeación institucional, realizada de forma anual, donde son descritas las actividades enfocadas al cumplimiento de los propósitos institucionales. El Consejo Académico designará el organismo para su elaboración y posterior aprobación.

### ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

En CEIPA la organización de actividades académicas se regula por los siguientes elementos.

#### **Programa académico:**

En CEIPA, los programas académicos de pregrado se desarrollan a través de núcleos problémicos, los cuales se organizan por años académicos divididos en periodos académicos tal y como lo determina el vigente Proyecto Educativo Institucional (PEI).

#### **Plan de estudios:**

CEIPA desarrolla un plan de estudios que, a través de su modelo pedagógico, configura una propuesta de valor en la formación de profesionales. El modelo pedagógico concibe la construcción curricular como un proceso investigativo coherente en el que la participación, la flexibilidad, la integralidad y la practicidad son los ejes constitutivos del currículo, para que pueda convertirse en un factor de transformación social. Igualmente, la interdisciplinariedad ha sido el criterio fundamental de la acción curricular, comprendida como “la concurrencia simultánea o sucesiva de saberes, sobre un mismo problema, proyecto o área temática”.



**Núcleo problémico:**

Se entiende por núcleo problémico la unidad básica y dinámica de análisis, planeación, organización, integración y construcción continua y mejorada de conocimientos, particularmente los referidos a los ámbitos administrativo y gerencial, relacionados con la solución de los problemas propios de las organizaciones.

**ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN**

El proceso evaluativo del aprendizaje es permanente, compuesto por un conjunto de actividades conscientemente diseñadas por el equipo docente del área, para verificar el gradual desarrollo de las competencias por parte del estudiante, en el marco de un núcleo problémico.

**ARTÍCULO 25. ESCALA EVALUACIÓN**

La escala de la evaluación para los programas de pregrado de la Institución va de cero punto cero cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00) y la actividad se considera aprobada con una nota igual o superior a tres punto cero cero (3.00).

**ARTÍCULO 26. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO**

La ponderación del proceso evaluativo para pregrado será la siguiente:

**Seguimiento: 50%.** Es el conjunto de evaluaciones realizadas a lo largo del núcleo y que evidencian el proceso gradual de aprendizaje.

- Debe estar enfocado a la apropiación gradual de la competencia, y aportar al desarrollo del trabajo de aplicación.
- Puede incluir entregas parciales del trabajo de aplicación.
- En cada núcleo debe hacerse, al menos, una prueba evaluativa con cuestionarios tipo pruebas de Estado.
- Debe incluir evidencias de evaluación individual y del trabajo en equipo. Cada prueba debe tener un peso máximo del 15% de la nota total.

**Trabajo de aplicación: 30%.** El trabajo de aplicación es el eje alrededor del cual gira el proceso de desarrollo y la evaluación de la competencia. Este debe



estar alineado a la solución de un problema organizacional y se desarrolla a lo largo del núcleo.

**Sustentación del trabajo de aplicación: 20%.** La sustentación del trabajo de aplicación será un momento central de la evaluación. En ella, los docentes verificarán la capacidad argumentativa del equipo y de cada uno de sus integrantes, con respecto a la construcción del trabajo, su fundamentación, las metodologías utilizadas y la aplicabilidad del mismo.

En todos los casos, el trabajo entregado debe tener una actividad de sustentación evaluable con un componente mixto de verificación individual y de grupo

El ejercicio de sustentación se compondrá de dos momentos: uno de discurso preelaborado por parte de los estudiantes y otro de respuesta a preguntas complementarias. En el material del núcleo se presentarán las condiciones tanto del trabajo como de su proceso de sustentación.

### **Parágrafo**

Todas las evaluaciones se apoyarán en una rúbrica conocida previamente por los estudiantes.

## **ARTÍCULO 27. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REGULARES**

Son aquellas que se desarrollan de conformidad con la programación institucional.

## **ARTÍCULO 28. DE LA TERMINACIÓN**

El estudiante podrá realizar la cancelación voluntaria de un núcleo cuando el mismo no haya superado el 80% de las actividades evaluativas.



## **ARTÍCULO 29. ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

Cuando un estudiante se matricula en una actividad académica, se compromete a asistir, a participar y a cumplir con todas las etapas del respectivo proceso.

## **ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN POR INASISTENCIA**

a. Cuando un estudiante de pregrado presencial no asista a más del veinte por ciento (20%), o a más, de las sesiones presenciales de un núcleo, este le será cancelado y se calificará con una nota definitiva de cero punto cero cero (0.00), previa notificación por parte del docente al organismo competente y de este al estudiante. El profesor podrá verificar asistencia varias veces y en diferentes momentos durante la sesión. Si en alguna de estas verificaciones el estudiante no está presente, se configura falta de asistencia en toda la sesión.

b. En el caso de la modalidad 100% virtual, la cancelación del núcleo se configura cuando el valor porcentual de las actividades evaluativas incumplidas supera el 20% del valor total, según lo programado, teniendo en cuenta las fechas y horarios establecidos y tendrá también como nota definitiva cero punto cero cero (0.00).

### **Parágrafo**

La cancelación por inasistencia consagrada en este artículo, no procederá cuando el estudiante demuestre fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento y cuando este sea valorado y aprobado por el organismo competente, quien podrá solicitar al estudiante las evidencias que soporten dicho evento.

## **ARTÍCULO 31. PRUEBA SUPLETORIA**

Sólo la sustentación del trabajo de aplicación puede ser objeto de prueba supletoria. Si uno o varios integrantes de un equipo de trabajo no pueden presentar la sustentación



de su trabajo de aplicación en la fecha estipulada por el docente, aquellos pueden solicitar el derecho a la presentación de una prueba supletoria.

La presentación de la prueba supletoria se acoge a los tiempos y procedimientos establecidos en el acuerdo reglamentario de pruebas supletorias.

La prueba supletoria debe ser presentada bajo las condiciones establecidas en el respectivo núcleo para la misma.

En el caso de que sólo un estudiante presente prueba supletoria de la sustentación de su trabajo de aplicación, la evaluación será 100% individual.

## **ARTÍCULO 32. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Es el reconocimiento que se hace a quien no habiendo participado regularmente en una actividad académica, demuestra que ha logrado los objetivos asignados a ella.

## **ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE VALIDACIÓN**

La validación de conocimientos puede hacerse por suficiencia o por transferencia.

## **ARTÍCULO 34. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA**

La validación por suficiencia se realiza a través de las actividades evaluativas y de los procedimientos que, para el efecto, defina el organismo competente, será regida por las siguientes condiciones:

- a) Solo podrá validarse por suficiencia, hasta el cuarenta por ciento (40%) del número total de créditos del respectivo plan de estudios.
- b) No podrá solicitarse validación de ninguna actividad académica que se haya perdido, cancelado o que se tenga matriculada.

## **ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA**

Es el reconocimiento que la Institución otorga a los créditos cursados por un estudiante en un programa académico de otra Institución de Educación Superior cuando, a juicio del organismo competente, la persona demuestra que alcanza los objetivos asignados a las actividades académicas.



Este reconocimiento estará sujeto a los criterios establecidos por la Institución dentro del Acuerdo 04 de 2019, sobre Sobre Políticas y Criterios De Homologaciones Para Transferencias Internas Y Externas, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

### **ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE ACTIVIDADES EVALUATIVAS**

Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor cada una de sus actividades evaluativas y a solicitar, en forma inmediata, la revisión y corrección, si a ello hubiere lugar. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para ratificar o modificar la nota asignada. Después de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de terminación de la actividad, se asumirá de manera definitiva la calificación registrada en el sistema de registro académico que disponga la Institución y no procederá ninguna solicitud de revisión.

### **ARTÍCULO 37. SEGUNDO CALIFICADOR**

El estudiante podrá solicitar por escrito al organismo competente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de su nota, que se le asigne un segundo calificador. En este caso, la nota será el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones asignadas.

#### **Parágrafo**

La figura de segundo calificador no aplica para la sustentación oral, para las validaciones ni para el núcleo de proyección profesional.

### **ARTÍCULO 38. ACTAS DE EVALUACIÓN**

Se considera acta de evaluación, el registro electrónico reportado por el profesor en el aplicativo definido por la Institución.



## CAPÍTULO VII. DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

### ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN

El desempeño académico son las competencias desarrolladas por el estudiante que dan respuesta a los aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso formativo y que le permiten obtener habilidades para su proyecto personal y profesional.

### ARTÍCULO 40. PROMEDIO PONDERADO ANUAL

Se entiende por promedio ponderado anual, el valor obtenido de multiplicar la nota definitiva de cada núcleo por el número de créditos y dividir la suma total de tales productos por la totalidad de créditos matriculadas en el año. El promedio ponderado anual se expresará en un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

### ARTÍCULO 41. PROMEDIO ACUMULADO

Se entiende por promedio acumulado, el valor obtenido de multiplicar la nota definitiva de cada núcleo por el número de créditos y dividir la suma total de tales productos por la totalidad de créditos matriculados por el estudiante en lo corrido del programa. Se expresará en un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

### Parágrafo

En el cálculo de los promedios, no se tienen en cuenta las notas obtenidas en las actividades consideradas como requisitos de grado, al igual que las actividades reconocidas por transferencia externa.



## **ARTÍCULO 42. CATEGORÍAS DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

En CEIPA se consideran las siguientes categorías para el desempeño académico de sus estudiantes:

- a) Rendimiento Sobresaliente.
- b) Rendimiento Alto.
- c) Rendimiento Básico.
- d) Rendimiento Bajo.

## **ARTÍCULO 43. RENDIMIENTO SOBRESALIENTE**

Se considera rendimiento académico sobresaliente cuando el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante, sea igual o superior a cuatro punto seis cero (4.60).

## **ARTÍCULO 44. RENDIMIENTO ALTO**

Cuando el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00) e inferior a cuatro punto cincuenta y nueve (4.59), se considera rendimiento alto.

## **ARTÍCULO 45. RENDIMIENTO BÁSICO**

Se considera rendimiento básico cuando el promedio ponderado anual obtenido por un estudiante sea igual o superior a tres punto cincuenta (3.50) e inferior a tres punto noventa y nueve (3.99)

## **ARTÍCULO 46. RENDIMIENTO BAJO**

Es el promedio ponderado anual inferior a tres punto cincuenta (3.50) obtenido por un estudiante.

## **ARTÍCULO 47. CONSECUENCIAS DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO BAJO**



Cuando un estudiante se encuentre en un rendimiento académico bajo, este se compromete a mejorar su desempeño para lo cual podrá contar con el acompañamiento institucional.

## **ARTÍCULO 48. REPROBACIÓN DE NÚCLEOS**

Cuando un estudiante matricule un mismo núcleo por segunda vez, entrará en situación de estudiante en acompañamiento.

Cuando un estudiante pierda un mismo núcleo por tercera vez, será suspendido por dos periodos académicos.

Cuando un estudiante pierda un mismo núcleo por cuarta vez tendrá como consecuencia la expulsión definitiva de la Institución.

### **Parágrafos.**

#### **Parágrafo 1. Núcleos consecutivos**

Cuando un estudiante pierda de manera consecutiva dos (2) núcleos, entrará en situación de estudiante en acompañamiento.

Cuando un estudiante pierda tres (3) núcleos consecutivos, será suspendido por dos periodos académicos

#### **Parágrafo 2. Figura estudiante en acompañamiento**

Estudiante en acompañamiento es aquel que matricula un núcleo por segunda vez después de haberlo perdido o que pierde dos núcleos diferentes consecutivos.





El Estudiante en acompañamiento es aquel a quien la institución le ofrece un acompañamiento para evitar que entre en condición de sancionado por bajo rendimiento.

El estudiante que matricula por segunda vez un mismo núcleo es acompañado desde la perspectiva de los saberes específicos y competencias del núcleo.

El estudiante que pierde dos núcleos diferentes consecutivos es apoyado desde la perspectiva de sus técnicas de estudio.

#### **ARTÍCULO 49. DERECHO A REINGRESO**

Quien hubiese incurrido en cualquiera de las sanciones del presente Reglamento y, al término de la respectiva consecuencia, solicitare reingreso a la Institución, deberá someterse a lo estipulado en el artículo 12 del presente Reglamento.



## CAPÍTULO VIII. DE LOS ESTÍMULOS

### ARTÍCULO 50. ESTÍMULOS ANTONIO MAZO MEJÍA

Cada año, la Institución Universitaria CEIPA podrá otorgar a sus mejores estudiantes algunos de los siguientes estímulos:

- 1. Estudiante modelo CEIPA:** estudiante que, durante su permanencia en la Institución, se haya caracterizado por vivir los valores institucionales: integralidad, respeto, flexibilidad, responsabilidad, fractalidad e innovación, y aporte y construya para una comunidad justa, equitativa y ética.
- 2. Emprendimiento e innovación:** reconocimiento que se otorga a los estudiantes por destacarse dentro y fuera del aula de clase por tener ideas disruptivas, actitudes emprendedoras, proponer ideas de negocio, creación de empresa, contribuir a mejoras organizacionales, desarrollos sociales y culturales y de mejoramiento del medio ambiente.
- 3. Deporte, cultura y arte:** estudiantes que hayan logrado un reconocimiento significativo y de impacto social a nivel local, regional, nacional o internacional a través de prácticas deportivas de alto rendimiento o que se desempeñen en procesos culturales y artísticos reconocidos socialmente.
- 4. Reconocimiento pruebas de Estado educación superior:** Reconocimiento realizado a estudiantes que, comprometidos con su desarrollo, personal, profesional e institucional, se ubican entre los diez primeros puestos a nivel nacional de acuerdo a la medición establecida por el Estado.
- 5. Reconocimiento al mérito investigativo:** reconocimiento realizado a estudiantes que hayan contribuido con vinculación efectiva a proyectos de investigación, obtención de productos calificados, generación de productos académicos.

- 6. Reconocimiento a proyectos de proyección profesional:** estudiantes que durante su proceso académico hayan explorado e identificado problemáticas y necesidades sociales, ambientales y organizaciones y se destaquen por proponer posibles soluciones que contribuyan al desarrollo de las organizaciones y la sociedad



### Parágrafo

En el caso de los numerales 1, 4, 5 y 6, el estímulo solo podrá ser reconocido cuando el estudiante tenga un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.00); con respecto a los numerales 2 y 3, el promedio exigido será de tres punto cincuenta (3.50).



## CAPÍTULO IX. DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

### ARTÍCULO 51. TÍTULO

Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, que se otorga a quien haya cumplido con los objetivos y requisitos asignados a su programa académico.

### ARTÍCULO 52. CONSTANCIA DEL TÍTULO

El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado, en el correspondiente Diploma y en el Libro de Registro de Títulos que se lleva en la Institución, de acuerdo con la reglamentación vigente.

### ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE GRADO

Para optar por el título profesional, los estudiantes han de cumplir con los requisitos establecidos por ley relacionadas con el dominio de competencias en una segunda lengua y las establecidas para cada programa.

### ARTÍCULO 54. SOLICITUD DE GRADO

Cuando entre la terminación de un programa académico y la solicitud del grado, haya transcurrido un período superior a tres (3) años, la Institución se reserva el derecho de comprobar la idoneidad profesional del solicitante.

### ARTÍCULO 55. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

CEIPA, a través del organismo competente, expedirá los certificados académicos que le sean solicitados.

**Parágrafo**

En el correspondiente informe se registrará su promedio académico, tanto ponderado anual, como acumulado, con un (1) entero y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 56. SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS**

La solicitud de certificados la podrán hacer los estudiantes y egresados por petición propia, de los padres con autorización por escrito de los estudiantes, de las empresas donde laboran y de las autoridades competentes; la solicitud se dirigirá al organismo Institucional que los expide.

**ARTÍCULO 57. DUPLICADOS DE DIPLOMAS**

La expedición de duplicados de diplomas se hará en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o destrucción del original, lo cual se demostrará con declaración personal ante notario.
- b) Por deterioro del original.
- c) Por cambio del nombre o reconocimiento de filiación extramatrimonial.

**ARTÍCULO 58. CONSTANCIA DE DUPLICADO**

Para la expedición de duplicado deberá cumplirse con los requisitos que, para el efecto, tenga vigentes la Institución. En el nuevo diploma se dejará constancia de que se trata de un duplicado.



## CAPÍTULO X. REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO

### ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN DE REGULACIÓN DISCIPLINARIA Y DEBIDO PROCESO

En coherencia con el Principio Rector, con los valores institucionales y con el propósito superior, la regulación disciplinaria tiene como objetivo prevenir, intervenir y corregir las conductas que vayan en contravía de la armonía institucional, de las normas institucionales, de la ética y del desarrollo académico.

### ARTÍCULO 60. CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas que atentan contra la armonía institucional, las normas institucionales, la ética y el desarrollo académico, las siguientes:

- a) La deslealtad con la Institución, entendida como todo acto doloso que tienda a perjudicar, a desacreditar o a impedir el normal funcionamiento de la Fundación Universitaria CEIPA por conductas ocurridas tanto dentro como fuera de la Institución.
- b) El proselitismo político, étnico, filosófico, ideológico y religioso dentro de la Institución, sin desmedro de las libertades consagradas en la Constitución y en las leyes y que tienda a la coacción o que impida la libertad de opción, la vinculación o adhesión de los integrantes CEIPA a determinado credo, sistema o partido, en lo político, en lo étnico, en lo filosófico, en lo ideológico y en lo religioso.
- c) La insubordinación, entendida como todo acto que conduzca o pretenda el desconocimiento de las autoridades de la Institución o la alteración del orden establecido y de las normas contempladas en los reglamentos, en el Manual de Convivencia y, en general, en la normatividad definida por la Institución.
- d) El incumplimiento de los deberes de estudiante, la inobservancia de las normas contempladas en el Reglamento Estudiantil y la obstaculización al cumplimiento del Reglamento.



- e) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos o la mutación de la verdad por cualquier otro medio.
- f) Las agresiones físicas, verbales y, en general, cualquier agresión que lesione la dignidad de la persona, contra cualquier miembro de la comunidad institucional o del público en general.
- g) Todo acto de discriminación, exclusión, agresión verbal y/o física, ejercida contra cualquier miembro de la comunidad institucional en razón de su género, identidad de género, sexualidad diversa, etnia, condición socioeconómica, o discapacidad.
- h) La coacción física o moral que impida el derecho a exponer libremente las ideas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i) El uso indebido y los daños físicos causados a la planta física, equipos, materiales, *software* y demás recursos CEIPA o de las instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- j) El porte, comercio, suministro, promoción y consumo de alcohol, cigarrillos electrónicos o tabaco, drogas o estupefacientes dentro de la Institución.
- k) El acoso sexual a los integrantes de la Comunidad Universitaria CEIPA, manifiesto bajo cualquier procedimiento.
- l) El sabotaje a las actividades académicas, pruebas evaluativas u otras actividades de la Institución.
- m) La coacción a la participación de los integrantes CEIPA en la elección de los representantes a los diferentes consejos y comités.
- n) El portar armas, explosivos, sustancias u otros artefactos cuyo uso pueda atentar contra la vida o la integridad física de las personas o que puedan ser empleados para destruir o deteriorar la planta física o los



bienes CEIPA o de las instituciones en las cuales desempeñe actividades académicas, laborales, culturales, recreativas, deportivas y sociales.

- o) La práctica de juegos de azar en las sedes de la Institución, exceptuándose aquellos juegos de suerte y azar que no son objeto de actividad lucrativa por los jugadores, así como las competiciones de mero pasatiempo o recreo
- p) El fraude o intento de fraude en actividades académicas, entendido como copiar o tratar de hacerlo, usar o intentar usar información o recibir ayuda de terceros, sin autorización del profesor o cooperar para que otros lo hagan durante cualquier actividad evaluativa. Igualmente, utilizar documentos o textos sin mencionar el autor y la fuente y hacerlos pasar como propios.
- q) Sustracción de material evaluativo y la obtención fraudulenta de pruebas, totales o parciales, que se utilizarán en la realización de actividades académicas de evaluación.
- r) La suplantación en cualquier actividad institucional, es decir, el sustituir o hacerse sustituir por otra persona en la presentación de una actividad académica o institucional.
- s) Suministrar su carnet o contraseña a un tercero para ingresar a cualquier dependencia de la Institución o utilizar la contraseña de un tercero para ingresar al campus virtual sin la autorización escrita de la Institución. El carnet, el usuario y la contraseña suministrados para el ingreso a la Institución y al campus virtual es de la responsabilidad y uso exclusivo de cada estudiante, quien desde la matrícula se obliga a no compartirlos con nadie por ningún motivo y a no ingresar a la Institución o al campus con un carnet o una contraseña diferente a la propia.
- t) Los celulares, computadores, lectores digitales, tabletas electrónicas y demás aparatos similares deberán ser usados en coherencia con el modelo y propuestas pedagógicas que permitan la consulta de información, creación digital y la interacción grupal que vayan en vía del fortalecimiento del proceso de aprendizaje.





- u) Las demás contempladas en otros artículos del presente Reglamento.
- v) Todos aquellos actos que estén definidos como delito, en las leyes colombianas.
- w) Todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

#### **ARTÍCULO 61. CONSECUENCIAS**

Las conductas sancionables, de acuerdo con lo que determine el organismo competente, tendrán como consecuencia:

- a) La amonestación pedagógica.
- b) Estudiante en acompañamiento.
- c) La suspensión temporal.
- d) La suspensión temporal del derecho a optar al título.
- e) Expulsión definitiva

#### **ARTÍCULO 62. AMONESTACIÓN PEGAGÓGICA**

Se entiende por amonestación pedagógica aquella que tiene como propósito el autoaprendizaje, la reflexión individual y la asunción de responsabilidades por parte del estudiante en forma crítica, y que le permite la construcción de una mejora personal y profesional.

#### **ARTÍCULO 63. ESTUDIANTE EN ACOMPAÑAMIENTO**

Se entiende como aquella matrícula en la cual el estudiante está en permanente seguimiento y acompañamiento como resultado de su bajo desempeño académico, la realización de una conducta ética inaceptable o de alguna de las conductas sancionables contempladas en el reglamento.



#### **ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN TEMPORAL**

Se entiende por suspensión temporal la interrupción de los estudios, por uno o varios periodos académicos, como consecuencia del bajo desempeño académico, la realización de una conducta ética inaceptable o de alguna de las conductas sancionables contempladas en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO A OPTAR AL TÍTULO**

Es el aplazamiento en la obtención del grado, durante un período determinado por el organismo competente y originada por la realización de alguna de las faltas disciplinarias que contempla reglamento.

#### **ARTÍCULO 66. EXPULSIÓN DEFINITIVA**

Es la sanción determinada por el organismo competente, que acarrea el retiro definitivo del estudiante de la Institución. Dicha sanción se puede originar en la realización de alguna de las faltas disciplinarias o académicas contempladas en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 67. CONSECUENCIAS DEL FRAUDE**

El estudiante que sea sorprendido en la comisión o en el intento de fraude o de suplantación en un evento evaluativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del presente Reglamento, asumirá como consecuencia la calificación de cero punto cero (0.0) como nota definitiva del núcleo y la suspensión de la Institución por cinco (5) periodos académicos consecutivos, con anotación a su hoja de vida. Quien por segunda vez cometa fraude, se hace merecedor a la expulsión de la Institución.

Cuando el fraude en el que se incurra sea resultado de un trabajo en equipo, las consecuencias que a ello hubiere lugar son asumidas por todos los integrantes del equipo.



Cuando un estudiante presente un documento administrativo o legal el cual sea adulterado o fraudulento, incurrirá en una expulsión inmediata de la Institución

#### **ARTICULO 68. ORGANISMOS COMPETENTES**

Son competentes en la determinación de conductas, la calificación de las faltas y la definición de sus consecuencias, los siguientes organismos:

- a) Comisión Disciplinaria, será competente para conocer de las amonestaciones pedagógicas, la suspensión temporal, estudiante en acompañamiento y cuando el origen de la falta sea de índole académica o disciplinaria. La Comisión Disciplinaria estará conformada por la Secretaria General –DIC, un representante de los estudiantes, un representante de los profesores y un representante de la escuela.
- b) El Consejo Académico, que será competente para determinar sobre la expulsión definitiva del estudiante previo concepto de la Comisión Disciplinaria, y además conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por la misma Comisión.
- c) El Consejo Directivo, competente para determinar la suspensión temporal del derecho a optar al título.

#### **ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Si las faltas que dan origen a un proceso disciplinario fuesen constitutivas de acciones penales, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, para que sean aplicadas las consecuencias jurídicas a las que hubiese lugar.

#### **ARTÍCULO 70. CONSECUENCIAS Y RETIROS**

El retiro voluntario de un estudiante a quien se le sigue un proceso disciplinario no constituye óbice para que sean procedentes, tanto este como la determinación de su conducta y la consecuencia respectiva.



## **ARTÍCULO 71. PROCESO DISCIPLINARIO**

Es la potestad que tiene la Institución para investigar y sancionar aquellas acciones o comportamientos de los estudiantes que puedan constituir alguna falta disciplinaria contemplada en los reglamentos institucionales. En todo caso, el proceso disciplinario en sus diferentes etapas estará enmarcado dentro de los postulados del debido proceso.

## **ARTÍCULO 72. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

Se podrá dar inicio a un proceso disciplinario en los siguientes eventos:

- I. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informar al organismo competente, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General en donde exprese de manera clara y sucinta los hechos que la soportan, el(los) estudiante(s) imputado(s) y las pruebas correspondientes.
- II. Cuando uno de los miembros de la Comisión Disciplinaria, Consejo Académico o Consejo Directivo solicite al organismo competente dar inicio a un proceso disciplinario para investigar la posible comisión una falta disciplinaria, caso en el cual deberá remitir su solicitud por escrito dirigida a la secretaria general con indicación de los hechos de los que tiene conocimiento y el(los) estudiante(s) imputado(s).
- III. Cuando cualquier Autoridad Académica solicite al organismo competente dar inicio a un proceso disciplinario para investigar la posible comisión una falta disciplinaria, caso en el cual deberá remitir su solicitud por escrito dirigida a la secretaria general con indicación de los hechos de los que tiene conocimiento y el(los) estudiante(s) imputado(s).

**ARTÍCULO 73. ESTUDIO PRELIMINAR.**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Secretaría General deberá poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria el informe recibido, para que éste proceda a realizar un estudio preliminar del caso, con el fin de determinar si hay mérito para dar apertura a un proceso disciplinario, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría General.

En caso de que la decisión sea seguir adelante con el proceso disciplinario se deberá proceder a notificar al estudiante en los términos del Artículo 75 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.**

Cuando el organismo competente decida dar apertura al proceso disciplinario, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar el documento contentivo de la solicitud de cara a lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil.
2. Estudiar las pruebas entregadas
3. Entrevistar a las personas que considere necesarias para poder tener un mayor conocimiento del caso
4. Solicitar y/o recaudar las pruebas que considere pertinentes
5. Determinar si es necesario que el estudiante presente sus descargos en audiencia la cual podrá ser presencial o virtual.

**ARTÍCULO 75. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA.**

La Secretaría General deberá notificar por escrito al estudiante el auto de apertura al disciplinario, para lo cual dispondrá de máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión por parte de la Comisión Disciplinaria. El auto de apertura se comunicará a través del correo electrónico institucional asignado al estudiante, con copia al correo electrónico personal que figure en las bases de datos de la Institución.

El auto de apertura deberá contener la siguiente información:



- a. Identificación del estudiante
- b. Formulación de cargos
- c. Enumeración de las pruebas recaudadas hasta el momento y copia de ellas.
- d. Indicación del nombramiento de la comisión de investigación
- e. Indicación de los términos dispuestos para la presentación de los descargos o indicación de la fecha de audiencia de descargos si el comité así lo decidiera.

#### **ARTÍCULO 76. DESCARGOS.**

A partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura, el estudiante dispondrá de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos de forma escrita, salvo que, la Comisión Disciplinaria decida citarlo a rendir descargos en audiencia de manera presencial o virtual, caso en el cual deberá comparecer en la fecha indicada por el comité.

Cuando el estudiante deba rendir descargos en audiencia se deberá informar así dentro de la notificación del auto de apertura, indicando la fecha de celebración de la audiencia, la cual no se podrá realizar sino pasados tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura.

#### **ARTÍCULO 77. NUEVAS PRUEBAS.**

Cuando dentro del trámite disciplinario se encuentren nuevas pruebas, estas deberán ser puestas en conocimiento del estudiante para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

De las nuevas pruebas recaudadas se deberá correr traslado al estudiante por medio de comunicación escrita notificada por el medio más idóneo, caso en el cual el estudiante tendrá un plazo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse respecto de las nuevas pruebas.

#### **ARTÍCULO 78. VALORACIÓN Y DECISIÓN.**

Vencido el término para presentar descargos, o para pronunciarse sobre las nuevas pruebas en caso de haberlas, el organismo competente contará con el término de un (1) mes para proferir una decisión de imposición de sanción o de archivo de la investigación, de conformidad con el material probatorio y el resultado de la investigación.



El organismo competente deberá determinar la sanción a aplicar y el momento en que está entrará en vigencia, así como las condiciones de la misma.

#### **ARTÍCULO 79. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.**

Proferida la decisión por el organismo competente, esta deberá ser notificada al estudiante por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el organismo competente haya emitido su decisión, mediante la remisión de una comunicación a través del correo electrónico institucional asignado al estudiante, con copia al correo electrónico personal que figure en las bases de datos de la Institución.

La decisión deberá constar por escrito y deberá estar debidamente motivada, indicando las condiciones de la decisión y los recursos procedentes, los plazos para hacerlo y el organismo ante el cual deberá presentarse.

La notificación de la decisión se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente al del recibo de la comunicación.

Vencido el término dispuesto para la interposición de los recursos procedentes, la decisión quedará en firme y no habrá lugar a su reconsideración.

#### **ARTÍCULO 80. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Contra la calificación de conductas y determinación de las consecuencias que se apliquen en virtud del Reglamento, procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, el cual se interpone ante el superior administrativo o funcional de quien expidió la decisión con el mismo propósito del recurso de anterior.



Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, sustentado los motivos claros de la inconformidad y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

El recurso de apelación se podrá interponer únicamente en subsidio del de reposición.

No serán apelables aquellas decisiones proferidas por el Consejo Directivo de la Institución, en consecuencia, solo podrá interponerse recurso de reposición en contra de dichas decisiones.

#### **ARTÍCULO 81. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS**

Las providencias que expidan la Comisión Disciplinaria, el Consejo Académico y el Consejo Directivo, serán notificadas al estudiante por el secretario del organismo competente, el cual remitirá dichas providencias al correo electrónico institucional asignado al estudiante, con copia al correo electrónico personal que figure en las bases de datos de la Institución.



**CAPÍTULO XI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO****ARTÍCULO 82. VIGENCIA**

El presente acuerdo rige a partir del trece (13) de agosto de 2019 y deroga todas las disposiciones y reglamentos anteriores.

Aprobado en Sabaneta, a los 29 días del mes de mayo de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego M.", is positioned above the name of the president.

**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M. Bravo Muñoz", is positioned above the name of the secretary.

**DIANA M. BRAVO MUÑOZ**  
Secretaria